



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 2023 00145 00
DEMANDANTE	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S – SAVIA SALUD EPS
DEMANDADO	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE JURISDICCION
AUTO	Interlocutorio 295

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda VERBAL – RCC por falta de jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho por reparto de la oficina judicial, conocer de la presente demanda Verbal – RCC.

Ahora encontrándose a despacho la demanda, como es deber de la juez estudiarla para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que esta dependencia judicial no es la competente para conocer de la misma, que sería el Juez Administrativo de Primera Instancia conforme a lo siguiente:

Art. 155 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:"

(...) 5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado,(...)"

Así mismo, la Corte Constitucional mediante auto 722 de 2021 dirimió un conflicto de competencia en el que decidió lo que a continuación se transcribe:

"13. Regla de decisión. La jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer las controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud que forman parte del plan de beneficios con cargo a la unidad de pago por capitación, derivadas de contratos estatales en los que sea parte una empresa social del Estado."

Así las cosas, el asunto a debatir refiere a que Savia Salud y Alianza Medellín – Antioquia EPS S.A.S., es una entidad descentralizada del orden nacional, catalogada como de economía mixta, cuya composición accionaria se encuentra conformada por: Gobernación de Antioquia 36,65%, Alcaldía de Medellín 36,65% y Caja de Compensación Familiar COMFAMA del 26,70% (<https://www.saviasaludeps.com/sitioweb/index.php/organizacional-sm/historia>)., por lo tanto y según lo antes indicado se carecería de Jurisdicción para conocer del asunto y en consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Medellín (Reparto) para conozcan del presente trámite.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN –ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL incoada por **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA S.A.S.-SAVIA SALUD EPS** en contra del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, por falta de jurisdicción, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE en forma virtual, a los Señores **JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN (Reparto)**, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para que asuman el conocimiento de ésta.

TERCERO: DESANOTAR el presente proceso del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fc02eda855ac008f68a7ba7341d4d46e715b18d89f52868482543fb533437b**

Documento generado en 24/04/2023 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>